



29 de mayo de 2017

(17-2850)

Página: 1/5

Comité de Salvaguardias

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 A) DEL ARTÍCULO 12
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS, RELATIVA AL INICIO DE
UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y A LOS MOTIVOS DEL MISMO**

ESTADOS UNIDOS

*(Células fotovoltaicas de silicio cristalino, incluso ensambladas
total o parcialmente en otros productos)*

La siguiente comunicación, de fecha 25 de mayo de 2017, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

De conformidad con el párrafo 1 a) del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC (Acuerdo sobre Salvaguardias), los Estados Unidos notifican que se ha iniciado la investigación en materia de salvaguardias que se describe a continuación.

1. Sírvanse especificar la fecha en que se inició la investigación

La Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (en adelante, "la Comisión") inició la investigación el 17 de mayo de 2017.

Se adjunta una copia del aviso de iniciación de la investigación, que incluye un calendario de las audiencias públicas y las normas de procedimiento aplicables.¹

La Comisión formulará su determinación de la existencia de daño grave en un plazo de 128 días contados desde la presentación de la solicitud, a más tardar el 22 de septiembre de 2017. Si su respuesta es afirmativa, la Comisión presentará su informe al Presidente dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud, a más tardar el 13 de noviembre de 2017.

2. Sírvanse especificar el producto objeto de la investigación

Los productos abarcados por esta investigación son las células fotovoltaicas de silicio cristalino, incluso ensambladas total o parcialmente en otros productos, lo que comprende, aunque no exclusivamente, módulos, laminados, paneles y materiales de integración arquitectónica. La investigación abarca las células fotovoltaicas de silicio cristalino de un grosor igual o superior a 20 micrómetros, con una unión p-n (o una variante de esta) formada por cualquier medio, incluidas las que hayan sido sometidas a otro tipo de proceso, lo que comprende, aunque no exclusivamente, una limpieza, un grabado, un revestimiento o una adición de materiales (incluidos, aunque no exclusivamente, metales y estructuras conductoras) para recabar y transmitir la electricidad que es generada por la célula.

¹ Se ha presentado por vía electrónica una copia del aviso público. Para consultarla, sírvanse ponerse en contacto con la Sra. Budd (Hilary.Budd@wto.org) o con la Sra. Richards (Anne.Richards@wto.org) de la División de Normas.

En el ámbito de la investigación se han incluido las células fotovoltaicas que contienen silicio cristalino además de otros materiales fotovoltaicos. Ello incluye, aunque no exclusivamente, las células de emisor pasivo trasero (PERC), las células de heterounión con capa delgada intrínseca y otras células denominadas "híbridas".

En el momento de la importación, los productos objeto de examen también pueden ser descritos como componentes para productos finales acabados que se ensamblan después de la importación, incluidos, aunque no exclusivamente, los módulos, los laminados, los paneles y los materiales de integración arquitectónica.

Se excluyen de la investigación las células fotovoltaicas de silicio cristalino, incluso ensambladas total o parcialmente en otros productos, fabricadas en los Estados Unidos.

También se excluyen de la investigación los productos fotovoltaicos de lámina delgada producidos a partir de silicio amorfo (a-Si), telurio de cadmio (CdTe) o cobre, indio, galio y selenio (CIGS).

Asimismo, se han excluido del ámbito de investigación las células fotovoltaicas de silicio cristalino con una superficie no superior a los 10.000 mm², integradas de forma permanente en un bien de consumo cuya función es distinta de la generación de energía y que consume la electricidad generada por la célula fotovoltaica de silicio cristalino integrada. En los casos en que se ha integrado de forma permanente más de una célula en un bien de consumo, la superficie que se tendrá en cuenta a efectos de esta exclusión será la superficie total combinada de todas las células integradas en el bien de consumo.

Las células fotovoltaicas de silicio cristalino abarcadas en la investigación están incluidas en la partida 8541.40.60 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos. Dentro de esa partida de ocho dígitos, las células fotovoltaicas de silicio cristalino ensambladas en módulos o paneles se importan con el número para información estadística 8541.40.6020 del Arancel, mientras que las células fotovoltaicas de silicio cristalino que no se encuentran ensambladas en módulos y se presentan por separado se importan con el número para información estadística 8541.40.6030 del Arancel. Los inversores o las baterías con células fotovoltaicas de silicio cristalino se pueden importar bajo las partidas 8501.61.00 y 8507.20.80 del Arancel, respectivamente. Además, las células fotovoltaicas de silicio cristalino abarcadas en la investigación también pueden clasificarse como generadores de corriente continua en la partida 8501.31.80 cuando los generadores se importan dotados de células fotovoltaicas de silicio cristalino. Si bien las disposiciones del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos se comunican por razones de conveniencia, prevalece la descripción del alcance de la investigación hecha por escrito.

3. Sírvanse exponer los motivos que llevaron a iniciar una investigación

i) ¿Se inició dicha investigación a raíz de una solicitud de la rama de producción nacional?

Sí, la investigación se inició a raíz de una solicitud presentada por Suniva, Inc., un fabricante de células fotovoltaicas de silicio cristalino y módulos fotovoltaicos de silicio cristalino de los Estados Unidos. La Comisión consideró que la solicitud, en su forma modificada, se había presentado debidamente el 17 de mayo de 2017.

ii) Pruebas que sirvieron de base para iniciar la investigación

Aumento cuantitativo de las importaciones

En la solicitud se alega que, en términos absolutos, el volumen y el valor de las importaciones de células y módulos fotovoltaicos de silicio cristalino han aumentado en los últimos cinco años. El volumen de importación aumentó de 111.053.315 unidades en 2012 a 168.330.149 unidades en 2016, lo que supone un aumento del 51,6%. El valor de las importaciones se incrementó de 5.100 millones de dólares EE.UU. en 2012 a 8.300 millones en 2016, lo que equivale a un incremento del 62,8%. Además, las importaciones aumentaron entre 2015 y 2016, período en el cual el volumen de importación creció un 68% y el valor de las importaciones aumentó un 4%.

Daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional

En la solicitud² se alega que las crecientes importaciones han absorbido una cuota del mercado a expensas de los productores nacionales y han dado lugar a quiebras, cierres de plantas, despidos y un grave deterioro de los resultados financieros de la rama de producción nacional. El 17 de abril de 2017, el solicitante, Suniva, Inc., se declaró en quiebra al amparo del capítulo 11.

Además, según la solicitud, en el caso de las operaciones ligadas a las células fotovoltaicas de silicio cristalino la utilización de la capacidad disminuyó del 81,7% en 2014 al 28,9% en 2016. La utilización de la capacidad de producción de los módulos fotovoltaicos de silicio cristalino cayó del 66,7% en 2013 al 32,9% en 2016. A su vez, la producción nacional de células fotovoltaicas de silicio cristalino disminuyó un 37,6% de 2015 a 2016, mientras que la de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino cayó un 10,5%. Los precios de las células y los módulos fotovoltaicos de silicio cristalino también disminuyeron entre 2012 y 2016, coincidiendo con un aumento de las importaciones.

También se señala en la solicitud que Suniva, Inc., y SolarWorld AG, dos grandes productores nacionales de los Estados Unidos, registraron pérdidas de explotación entre 2012 y 2016. Los datos que figuran en la solicitud también indican que la participación de la rama de producción nacional en el mercado cayó del 21,0% en 2012 al 11,0% en 2016, pese a que en el mismo período el mercado de los Estados Unidos experimentó un crecimiento de 4.000 millones de dólares EE.UU.

En la solicitud se alega que entre 2012 y 2016 se perdieron 1.200 puestos de trabajo en el sector manufacturero de los Estados Unidos y los salarios disminuyeron un 27%.

Esta misma información se cita como prueba de amenaza de daño grave a la rama de producción nacional. En la solicitud también se afirma que un análisis independiente de la rama de producción prevé que la cuota de mercado seguirá disminuyendo, y se sostiene que las existencias han aumentado del 27,6% en 2012-2013 al 28,3% en 2015-2016.

En la solicitud se afirma que, debido a los factores mencionados anteriormente, la rama de producción nacional también está expuesta a una amenaza de daño grave.

Habida cuenta de que las importaciones han aumentado entre 2012 y 2016 y los precios han disminuido, en la solicitud se aduce que, dada la caída significativa de varios indicadores económicos clave, las importaciones han impedido que la rama de producción nacional se beneficie del crecimiento de la demanda en los Estados Unidos y son una causa sustancial del daño grave que ha experimentado la rama de producción nacional.

Evolución imprevista de las circunstancias

Según la solicitud, la rama de producción nacional no había previsto los acontecimientos siguientes:

- el aumento reciente de las importaciones y su efecto en la rama de producción nacional; y
- en respuesta a las diversas órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios que se aplicaron a las importaciones procedentes de China y el Taipei Chino, los productores extranjeros han inaugurado nuevas instalaciones de producción en terceros países.

Para más información sobre lo mencionado anteriormente, véase la solicitud, disponible en <https://edis.usitc.gov/>.

iii) Pruebas, si las hay, de la existencia de circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable

El solicitante no alegó la existencia de circunstancias críticas en la solicitud.

² Habida cuenta de que Suniva, Inc., es el único solicitante en esta investigación, una gran parte de los datos sobre la existencia de daño grave es información comercial confidencial. No obstante, los Estados Unidos han incluido, en la medida de lo posible, datos pertinentes acerca de la existencia de daño grave o la amenaza de daño grave.

4. Sírvanse proporcionar un punto de contacto para la investigación e identificar el medio de correspondencia preferido.

El punto de contacto para la investigación es:

Mary Messer
Office of Investigations
US International Trade Commission
500 E Street SW
Washington, DC 20436.
Teléfono: (202-205-3193)

El expediente público de esta investigación puede consultarse en el sistema electrónico de documentación de la Comisión (EDIS) en <https://edis.usitc.gov/>.

5. Sírvanse indicar los plazos y el procedimiento para que los importadores, exportadores y demás partes interesadas presenten pruebas y expongan sus opiniones, incluidos i) los plazos y el procedimiento para que los Miembros y exportadores se identifiquen a sí mismos como partes interesadas, de ser necesario, para participar en la investigación y ii) la fecha en que esté previsto celebrar una de las audiencias públicas a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3.

Las personas que deseen participar en la investigación como partes deberán anunciar su comparecencia al Secretario de la Comisión a más tardar 21 días después de la publicación del aviso de iniciación en el Federal Register. El Secretario preparará una lista de distribución con el nombre y la dirección de todas las personas, o sus representantes que sean partes en la investigación al término del plazo prescrito para anunciar la comparecencia.

El Secretario pondrá la información comercial confidencial recabada en esta investigación a disposición de los solicitantes autorizados que representen a partes interesadas al amparo de la providencia precautoria administrativa dictada en la investigación, siempre que la solicitud se presente a más tardar 21 días después de la publicación del aviso de iniciación en el Federal Register. El Secretario mantendrá una lista de distribución separada para las partes autorizadas a recibir información comercial confidencial al amparo de la providencia precautoria administrativa.

Cada parte que sea parte interesada puede presentar a la Comisión una comunicación previa a la audiencia. El plazo para la presentación de comunicaciones previas a la audiencia sobre la cuestión del daño grave vence el 8 de agosto de 2017, y el plazo para la presentación de comunicaciones previas a la audiencia sobre la cuestión de la reparación vence el 27 de septiembre de 2017.

La Comisión ha previsto celebrar audiencias separadas para las fases de la investigación relativas a las cuestiones del daño grave y la reparación. La audiencia dedicada a la existencia de daño grave se celebrará el 15 de agosto de 2017 en el edificio de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos, ubicado en 500 E Street SW., Washington, DC.

En caso de que la Comisión formule una determinación positiva de existencia de daño grave o de que haya empate de votos sobre la cuestión de la existencia de daño grave en el caso objeto de esta investigación, el 3 de octubre de 2017 se celebrará una audiencia sobre la cuestión de la reparación.

Las solicitudes de comparecencia en las audiencias sobre la cuestión del daño grave y sobre la cuestión de la reparación deberán presentarse por escrito al Secretario de la Comisión a más tardar el 9 de agosto de 2017 y el 27 de septiembre de 2017, respectivamente.

Todas las partes y terceros que deseen participar en las audiencias y hacer exposiciones orales en ellas deberán asistir a las conferencias preparatorias sobre la cuestión del daño grave y sobre la cuestión de la reparación que se celebrarán el 11 de agosto de 2017 y el 28 de septiembre de 2017, respectivamente, si se considera necesario.

Las partes pueden presentar un testimonio escrito en relación con su presentación en la audiencia. Toda persona que no sea parte, cuyo testimonio pueda ser de utilidad a las deliberaciones de la Comisión, podrá pedir autorización para hacer una breve declaración durante las audiencias. Las partes que deseen presentar en las audiencias una parte de su testimonio a puerta cerrada deberán solicitarlo a más tardar siete días antes de la fecha de la audiencia.

El plazo para presentar comunicaciones posteriores a la audiencia vence el 22 de agosto de 2017 en el caso de la fase de la investigación relativa a la existencia de daño grave y el 10 de octubre de 2017 en el caso de la fase de la investigación relativa a la reparación.

Además, cualquier persona que no haya anunciado su comparecencia como parte en la investigación podrá presentar mediante una declaración por escrito información pertinente a los efectos del examen de la cuestión del daño grave a más tardar el 22 de agosto de 2017, y a los efectos del examen de la cuestión de la reparación a más tardar el 10 de octubre de 2017.

En el aviso de iniciación adjunto se proporciona más información sobre los plazos y procedimientos aplicables a esta investigación.

El Manual de la Comisión sobre procedimientos de presentación, disponible en el sitio web de la Comisión (https://www.usitc.gov/secretary/documents/handbook_on_filing_procedures.pdf) trata en detalle las normas establecidas por la Comisión con respecto a la presentación por vía electrónica.
